



CONTRATO DE APERTURA CUENTA DE AHORROS BÁSICA

Comparecen a la celebración del presente contrato:

La Cooperativa de Ahorro y Crédito “16 de Julio” Ltda., debidamente representada por quien suscribe este contrato, en su calidad de Apoderado especial, a quien en adelante se denominará simplemente como **LA COOPERATIVA**, y por otra parte El/La Sr/Sra: _____, con cédula de ciudadanía Nro. _____ con dirección domiciliaria _____ casa Nro. ____ contacto telefónico Nro. _____ correo electrónico _____; por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le denominará **CUENTA AHORRISTA**, quienes en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente CONTRATO DE APERTURA CUENTA DE AHORROS BÁSICA al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula primera: ANTECEDENTES. -

La Cooperativa de Ahorro y Crédito 16 de Julio Ltda., es una entidad del sector financiero popular y solidario, que tienen como objeto la realización de las operaciones financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; enmarcados irrestrictamente a los preceptos de ley.

EL CUENTA AHORRISTA legal y plenamente capaz para adquirir derechos o contraer obligaciones y poderlos ejercer por sí mismo o con autorización expresa lícita.

Cláusula segunda: OBJETO. -

EL CUENTA AHORRISTA ha solicitado a LA COOPERATIVA la apertura de una cuenta de ahorros básica, habiendo conferido plenamente los requisitos de ley. En tal sentido, LA COOPERATIVA ejecuta el requerimiento del EL CUENTA AHORRISTA, aperturando la cuenta de ahorros básica asignada con el Nro. _____ cuyo manejo y administración estará regulada por las leyes inherentes a la materia, además de la normativa expedida por LA COOPERATIVA conforme a derecho y las cláusulas plasmadas en el presente instrumento.

Cláusula tercera: ALCANCE. -

Este contrato rige a la cuenta de ahorro básica adquirida por EL CUENTA AHORRISTA.

LA COOPERATIVA mantiene la plena responsabilidad sobre los fondos e información de EL CUENTA AHORRISTA, para lo cual solicitará la autorización del mismo, bajo el formato que dispone LA COOPERATIVA para el uso responsable del tratamiento de sus datos personales, que se tratan con absoluta reserva y confidencialidad en cumplimiento de la ley.

EL CUENTA AHORRISTA está obligado a conceder la información requerida por LA COOPERATIVA durante la vigencia de este contrato y se obliga a actualizar periódicamente sus datos, deslindando a LA COOPERATIVA de cualquier tipo de responsabilidades si se llegare a comprobar que la información otorgada por EL CUENTA AHORRISTA es falsa o errónea.



EL CUENTA AHORRISTA accederá a través de su cuenta de ahorros básica a los siguientes productos y servicios:

| Productos y Servicios | Cargos máximos establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera |
|--|--|
| Depósitos y retiros en cualquier Agencia | \$0.00 |
| Transferencias interbancarias físicas | \$1.92 |
| Banca virtual Coop16Virtual, transferencias interbancarias | \$0.36 |
| Coop16Virtual - transferencias locales | \$0.00 |
| Tarjeta de débito dispensador | \$4.37 |
| Acceso a libreta de ahorros física | \$0.00 |

Podrá registrar su cuenta de ahorros básica para recibir el pago directamente del Bono Solidario y realizar pagos de servicios públicos o privados a través de pago ágil y westerunión, los cargos por el uso de los servicios y productos no excederán los límites máximos establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en el catálogo de servicios financieros, todos los cargos se ajustarán a las reformas emitidas por los entes de control.

Cláusula cuarta: LIBRETA DE AHORROS. –

1. Al momento de la apertura de la cuenta de ahorros básica, la cooperativa emitirá una cartola de información denominada LIBRETA DE AHORROS signada con un número de identificación y datos personales de EL CUENTA AHORRISTA, en la que se registrarán todas las operaciones que respalden el control de movimientos en la cuenta, sean depósitos, retiros, débitos, acreditaciones.
2. Todo registro constante en la libreta de ahorros figurará como prueba fiel de la operación llevada a cabo, debiendo tener correlación con las papeletas que reposen en el archivo de LA COOPERATIVA. Es responsabilidad de EL CUENTA AHORRISTA, verificar que las transacciones ejecutadas estén registradas correctamente en su cartola. De no existir reclamo alguno, se entenderá su conformidad a las transacciones ejecutadas.
3. Es responsabilidad exclusiva y personal de EL CUENTA AHORRISTA la custodia, manejo y buen uso de la libreta de ahorros entregada por LA COOPERATIVA, así mismo, de todos los servicios financieros y no financieros utilizados; constituyéndose como responsabilidad de EL CUENTA AHORRISTA el dar aviso de forma inmediata a LA COOPERATIVA en caso de pérdida, robo o hurto de la cartola a fin de que se ejecute el proceso interno de ley.

Cláusula quinta: TRANSACCIONES. -

EL CUENTA AHORRISTA podrá realizar transacciones de manera presencial o por terceras personas autorizadas para la ejecución del retiro de fondos de su cuenta, debiendo el titular signar su firma en la papeleta de retiro diseñada y entregada por LA



COOPERATIVA, siendo de obligatoriedad absoluta presentar la cédula de ciudadanía, de identidad y/o pasaporte original vigente de EL CUENTA AHORRISTA y del tercero responsable del retiro. Excepcionalmente se consentirá la presentación de la licencia de conducir como habilitante, para retiros directos del socio.

EL CUENTA AHORRISTA no podrá superar en sus transacciones mensuales el valor de cuatro salarios básicos unificados, así mismo el valor de los depósitos y retiros acumulados mensuales no excederá a seis salarios básicos unificados.

Los cheques depositados en la cuenta de ahorros quedarán bloqueados y se acreditarán únicamente cuando se haya producido su efectivización, en caso de que no se produzca su efectivización, EL CUENTA AHORRISTA autoriza a LA COOPERATIVA para que efectúe los débitos correspondientes a fin de compensar los valores o gastos ejecutados.

Los canales de transacción que LA COOPERATIVA mantiene operativos para acceso de los CUENTA AHORRISTAS son las ventanillas físicas habilitadas, transferencias físicas y electrónicas (portal web transaccional).

Cláusula sexta: SALDOS MÍNIMOS. -

LA COOPERATIVA se obliga a entregar aquellos fondos que sean requeridos por EL CUENTA AHORRISTA, debiendo mantener el saldo mínimo reglamentado por LA COOPERATIVA para mantener su cuenta vigente, valor que será definido e informado periódicamente al público en general, bajo la observancia de las políticas internas institucionales.

Cláusula séptima: TASA DE INTERÉS. -

LA COOPERATIVA reconocerá a favor de EL CUENTA AHORRISTA la tasa de interés generada en base a la tabla efectiva establecida para la modalidad de cuentas de ahorros básicas bajo aquellos parámetros determinados por las debidas autoridades monetarias del país, la que será acreditada en el periodo de tiempo establecido en las políticas internas de LA COOPERATIVA.

Se efectuará periódicamente la comunicación y difusión de la tasa de interés que mantiene LA COOPERATIVA, a través de los medios de comunicación y difusión autorizados por la ley.

Cláusula octava: DECLARACIÓN. -

EL CUENTA AHORRISTA declara que acepta las responsabilidades propias que se establecen en este tipo de contratos, además de todos los compromisos aquí expresados, eximiendo de toda responsabilidad a LA COOPERATIVA en caso de que las declaraciones efectuadas fueren falsas o no ajustadas totalmente a la realidad.

Cláusula novena: ORIGEN Y DESTINO LÍCITO DE FONDOS. -



EL CUENTA AHORRISTA de manera expresa declara y acepta que los datos otorgados al momento de suscribir el presente instrumento son fidedignos. Que la cuenta aperturada y los fondos que sean depositados en la misma, provendrán y tendrán un origen lícito permitido por la legislación ecuatoriana, sin estar vinculados a alguna actividad o delito penados por la Ley.

EL CUENTA AHORRISTA autoriza expresamente a LA COOPERATIVA a acceder cuantas veces sean necesarias, a la información con fines de verificar y comprobar la veracidad de la declaración de origen lícito de recursos del titular de la cuenta.

EL CUENTA AHORRISTA autoriza a LA COOPERATIVA a suspender o terminar definitivamente los servicios relacionados con su cuenta, en el caso de existencia de incumplimiento en sus declaraciones.

Cláusula décima: PLAZO. -

El plazo de vigencia del presente contrato es indefinido, y entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo. Las partes quedan facultadas para dar por terminado este contrato unilateralmente o de común acuerdo en cualquier momento conforme las políticas internas de La COOPERATIVA. Una vez concluido el plazo, EL CUENTA AHORRISTA deberá devolver la cartola vigente, y LA COOPERATIVA suspenderá todo beneficio a la cuenta de ahorros básica, ejecutando la liquidación correspondiente.

Cláusula décima primera. - CIERRE DE LA CUENTA. -

Cancelación por parte del titular. - El titular de la cuenta da por terminado el contrato de cuenta de ahorros básica, lo que deberá notificar por los medios físicos, adecuados a la entidad financiera. La cancelación y cierre de cuenta básica será inmediata.

Cancelación y cierre por parte de la entidad. - La entidad define que el proceso de manejo de cuenta básica no se ajusta al giro del negocio o determine que el titular no ha justificado origen, movimientos y destino lícitos de los recursos existentes y por lo tanto procede a la cancelación y cierre de la cuenta básica, para lo cual deberá notificar al titular con al menos 30 días de antelación.

Cancelación dispuesta por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. -

La Superintendencia podrá disponer el cierre inmediato de la cuenta básica. Por superar el límite de las actividades transaccionales de los saldos, depósitos y retiros establecidos, por ejecutar actividades que desnaturalicen las características y finalidades de la cuenta básica, por efectuar actividades no autorizadas y por incumplimiento a lo previsto en la Norma de Control sobre cuentas básicas.

Cláusula décima segunda: DEVOLUCIÓN DE SALDOS

Cancelada y cerrada la cuenta, la Cooperativa en el término improrrogable de cinco días pondrá a disposición del cliente el saldo a favor.

Cláusula décima tercera: AUTORIZACIÓN DE COMUNICACIÓN POR MEDIOS ESCRITOS O ELECTRÓNICOS. -



EL CUENTA AHORRISTA concede autorización expresa a LA COOPERATIVA, para que a través de cualquier medio electrónico u otro digital como llamadas telefónicas envío de mensajes de texto, WhatsApp, correo electrónico o cualquier otro medio informativo, remitan o envíen notificaciones con fines informativos, de venta directa, comercialización de productos y servicios. En caso de existir cambios en la información del CLIENTE, éste se compromete a realizar la actualización respectiva informando a LA COOPERATIVA.

Cláusula décima cuarta: AUTORIZACIÓN DE DÉBITOS. -

EL CUENTA AHORRISTA autoriza y faculta expresamente a LA COOPERATIVA para que, a solicitud personal y/o solicitud de la autoridad competente se realice débitos de sus cuentas de ahorros básicas, ya sea por utilización de canales electrónicos y servicios financieros, sin exceder los límites máximos establecidos en la normativa vigente.

Cláusula décima quinta: RECLAMOS. -

EL CUENTA AHORRISTA tendrá el derecho de ejecutar las quejas y reclamos que considere necesarios conforme al derecho garantía denominado debido proceso, LA COOPERATIVA instaurará los procedimientos necesarios para el cabal cumplimiento del mismo, además, EL CUENTA AHORRISTA tendrá derecho a recibir una respuesta oportuna en los tiempos establecidos por la normativa expedida por la institución.

Cláusula décima sexta: LEGISLACIÓN. -

Los comparecientes aceptan y ratifican el total contenido de cada una de las cláusulas y acuerdos pactados en este instrumento; en todo lo que no se halle previsto en el presente contrato declaran someterse a las disposiciones de carácter general emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y regulaciones internas de LA COOPERATIVA, demás Leyes inherentes a la materia en estricto apego a derecho.

Cláusula décima séptima: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen con este instrumento y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia en los Centros de Arbitraje y Mediación acreditados por el Consejo de la Judicatura.

Para todos los efectos de este contrato, para el caso de controversia, el señalamiento del domicilio de las partes a la ciudad de suscripción del contrato.

Cláusula décima octava: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes en referencia a la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en dos copias de igual contenido y valor.

En la Parroquia _____, a los _____ días del mes de _____ de 2024.



16 DE JULIO
Cooperativa de Ahorro y Crédito

Germania Lucia Gordón Santillán
RUC. 1790499871001
POR LA COAC 16 DE JULIO LTDA.

.....
CC.
EL CUENTA AHORRISTA